



## REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

### CAPITULO XI

#### DE LOS EXAMENES PREPARATORIOS, LA TESIS Y EL TITULO DOCTORAL

Artículo 77º — Los estudios aprobados en la Escuela de Derecho autorizan al alumno para solicitar que la Universidad le confiera el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 78º — El alumno que aspire a doctorarse en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, deberá aprobar exámenes preparatorios, en el número, materias, forma y tiempo que se establecen en el pènsum de la Facultad. En los exámenes preparatorios solamente habrá calificaciones: aplazado o aprobado.

Artículo 79º — A los alumnos de la Facultad que hubieren aprobado todas las materias del pènsum y que además hubieren sido aprobados en todos los exámenes preparatorios de grado se les podrá admitir a conferencia de grado para optar el título de doctor.

Artículo 80º — Para ser admitido a conferencia de grado, el alumno hará la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad en papel competente, acompañado de los certificados de haber cursado y aprobado todas las materias del pènsum; de un certificado de estar a paz y salvo con el tesoro de la Universidad y de haber hecho en la Secretaría el depósito por valor de los derechos correspondientes, acompañando además tres ejemplares de la tesis, escritos en letra de máquina.

Artículo 81º — La tesis versará sobre asuntos científicos y para ser aceptada deberá llenar las condiciones siguientes:

a) — Debe referirse a algún asunto teórico o práctico relacionado con la profesión.

b) — Debe ser un estudio original, hasta donde lo permiten las circunstancias, en el cual expondrá el autor los puntos de vista personales, apoyándose en sus observaciones propias, o en la opinión de autores de reconocida autoridad, citando en cada caso el autor de la obra. En los asuntos prácticos se acompañará un cierto número de observaciones que permitan deducir conclusiones finales.

c) — No se admitirán como tesis trabajos que puedan considerarse como copias o transcripciones ajenas o contrarios a los principios de la moral cristiana.

d) — La tesis tendrá una extensión mínima de veinticinco páginas en letra de máquina a un solo espacio, del formato aproximado de treinta por veinte centímetros, sin contar título, dedicatoria, informes, introducción, etc. Tendrá índice y notas bibliográficas.

Artículo 82º — Elegido el tema que ha de tratar en el trabajo de tesis, lo expondrá al Decano, quien designará de entre los profesores un director de tesis.

Artículo 83º — El director de tesis examinará el plan de exposición, la bibliografía consultada y autorizará al estudiante para proceder a escribir la tesis y una vez escrita, la revisará, hará las observaciones que considere convenientes, indicará los puntos de importancia que deben ser estudiados además de los que lo estén, ordenará rehacer, variar o completar lo que encuentre oportuno, y cuando esté terminado el estudio lo informará al Decano, en forma razonada, por escrito.

Artículo 84º — La tesis y el informe pasan a otro profesor que designa el Decano en secreto, el que rendirá informe privado sobre el trabajo.

Artículo 85º — Hecho lo anterior, el Decano, de acuerdo con el graduando, designará otros dos profesores que con el director integren el tribunal de tesis, los que examinarán igualmente el trabajo, y si lo encuentran suficiente informarán al Decano si lo estiman excepcionalmente bueno y por lo mismo digno de ser laureado y publicado por cuenta de la Universidad. Cuando el Tribunal conceptúa que una tesis debe ser laureada la pasará al estudio del Consejo de la Universidad para que manifieste si acepta tal concepto; en caso afirmativo pasa al Rector para que se dicte el respectivo Decreto.

Artículo 86º — Aceptando el trabajo como tesis de grado, el Rector lo devolverá al alumno para que lo haga imprimir, por su cuenta o por la de la Universidad si fuere el caso.

Artículo 87º — Las tesis llevarán al respaldo de la falsa portada, la siguiente leyenda: "La Facultad de Derecho y Ciencias Po-

líticas de la Universidad Pontificia Bolivariana no aprueba ni desapruueba las opiniones emitidas en la tesis de grado: tales opiniones deben considerarse como propias de sus autores”.

88º — Una vez aprobada la tesis, el alumno solicitará al Rector de la Universidad señalamiento del día y hora para la conferencia de grado y acompañará tres ejemplares de ella.

Parágrafo. — El alumno consignará treinta ejemplares (de la tesis, si fuere publicada, que se depositarán en la Secretaría de la Facultad, para la Biblioteca y para atender a los canjes.

Artículo 89º — En el día y hora señalados para la conferencia de grado, se procederá en el salón que designe el Rector en la forma siguiente: el graduando disertará oralmente, por un espacio de tiempo no menor de media hora ni mayor de una, sobre la materia de la tesis, pudiendo ser interpelado sobre ella por cualquiera de los profesores de la Facultad. Terminada la exposición, el postulante prestará juramento, con las manos puestas sobre los Santos Evangelios, que le exigirá el Rector de la Universidad o quien presida el acto, en los términos siguientes:

“Juráis a Dios y prometéis a la Patria sostener la independencia, el orden y las libertades suyas, defender siempre los fueros de la justicia, practicar vuestra profesión de acuerdo con las normas de la moral cristiana y trabajar por el adelanto y progreso de la Universidad?”.

Artículo 90º — Al examen de grado concurrirán en representación de la Universidad, el Rector que presidirá, el Decano, el Secretario (de la Facultad y los miembros del Tribunal de Tesis.

Artículo 91º — Prestado el juramento, declarará el presidente del acto que confiere al graduado, en nombre de la Universidad, el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas y le entregará el diploma que acredita la idoneidad.